MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N°0467 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, 22 FEB 2023

VISTO:

El Doc. N° 425458-296378-2023, de fecha 16/02/2023, presentado por don **YONATHAN CESAR LAURA QUISPE**, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N° 010186, y el Informe Técnico N° 129-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales, facultad otorgada por el Art. 79° numeral 3.6.4 y Art. 83° numeral 3.6 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 09 de febrero de 2023, a horas 10:40 am, intervino el establecimiento de giro Venta de Frutas, ubicado en el Jr. Atahualpa N° 247-A-Huancayo, que venía funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 010186, a nombre de **Yonathan Cesar Laura Quispe**, por la infracción de: "**Por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2**", la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPET, 1, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Ing. Jethelim T. Meza León
GERENTE
- MPH -

Que, mediante documento del visto, de fecha 16/02/2023, el administrado solicita descargo a la papeleta de infracción N° 010186, argumenta que ha cumplido con subsanar la infracción cometida, dentro del plazo establecido, habiendo realizado los trámites y el pago correspondiente, para la obtención de la licencia de funcionamiento, adjunta para dicho fin copia del Formato para la licencia de funcionamiento N° 906 y copia del comprobante de ingreso de pago de la tasa correspondiente N° 165343.

Que, el Informe Técnico N° 129-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "De los actuados que obran en el presente acto, se puede apreciar objetivamente, que en efecto, con fecha 16 de febrero de 2023, el recurrente don **YONATHAN CESAR LAURA QUISPE**, ha tramitado y abonado el pago respectivo, para la obtención de la licencia de funcionamiento, para el establecimiento comercial, ubicado en el Jr. Atahualpa N° 247-Esquina con Piura Antigua-Huancayo, para la actividad económica "Venta de Futras", por lo que el recurrente ha subsanado la infracción dentro del plazo de los 05 días hábiles, que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, en autos, se comprueba fehacientemente que el administrado obtuvo la Licencia de Funcionamiento N° 000258-2023, del 16 de febrero de 2023, conforme a la copia simple impreso del Sistema SMART de ésta unidad de PIAS, dentro del plazo establecido para la subsanación, prevista por el reglamento antes mencionada; por lo que en aplicación del principio de Veracidad del Texto Único Ordenado, aprobado mediante **D.S.N° 0004-2019-JUS**, de la ley de Procedimiento Administrativo y principio de razonabilidad del **artículo 248°** de la misma norma citada, y al **artículo IV, numeral 1.6**, textualmente indica.- "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados...(..), alineado al **numeral 1.7**, que expresa.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, en ese orden se debe de declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **YONATHAN CESAR LAURA QUISPE**, consiguientemente, se debe de anular la papeleta de infracción N° 10186.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulado por don **YONATHAN CESAR LAURA QUISPE**; en consecuencia, anúlese la papeleta de infracción N° 010186.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, al administrado con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Atahualpa N° 247-Esquina con Piura Antigua-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE

C.c. Archivo
GPEyT-JML
/ sgt